



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE APARKABISA

Bizkaiko garraio gunea/ centro de transportes de Bizkaia

INTRODUCCIÓN.

APARKABISA es una empresa pública, que tiene por objeto social la realización de aquellos fines, dirigidos a la promoción, preparación y explotación de Centrales Integrales de Mercancías y aparcamiento para vehículos pesados en el Territorio Histórico de Bizkaia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del TRLCSP, APARKABISA tiene la consideración de Poder Adjudicador , lo que viene a determinar, el régimen aplicable a sus procedimientos de contratación y le exige dotarse de unas Normas Internas de Contratación aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, de tal forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 191 b) del TRLCSP.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas Internas de Contratación tienen por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el art. 191 del TRLCSP, regulando los procedimientos de adjudicación de los contratos de APARKABISA no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Norma, la regulación de las normas generales que regirán la preparación de los contratos de APARKABISA no sujetos a regulación armonizada.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

Los contratos celebrados por APARKABISA tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

Por tanto, la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las presentes Normas Internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las Normas Internas de Contratación se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre APARKABISA:

- a) **Contratos de obras** cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.000 euros.
- b) **Contratos de servicios** comprendidos en las categorías de 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros, y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.
- c) **Contratos de suministro** cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros.
- d) Los contratos que se recogen en el apartado 2 del artículo 13 del TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado.

Artículo 4.- Capacidad para contratar con APARKABISA.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas determinarán las prohibiciones para contratar con APARKABISA.

En cualquier caso, podrán contratar con APARKABISA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se especificarán los requisitos de solvencia económico- financiera y técnico- profesional que se requerirán a los licitadores, así como la forma de justificarlos. Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por APARKABISA las condiciones de aptitud de las personas físicas o jurídicas en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

Artículo 5.- Garantías exigibles

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los

licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

Artículo 6.- Órgano de Contratación.

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a APARKABISA, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

Artículo 7.- Mesa de contratación

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que en cada caso se designen y un Secretario. Su composición será concretada en cada caso en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

La Mesa podrá requerir la asistencia de técnicos a las reuniones que se celebren a los solos efectos de prestar asesoramiento especializado.

Artículo 8.- Notas de carácter general

8.1.- El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del TRLCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.2.- Las cuantías señaladas en el apartado 10 de esta Norma y las cuantías por las cuales los contratos celebrados por APARKABISA se consideran NO sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

8.3.- Los plazos a los que se hace referencia en la presente Norma, tendrán la consideración de días hábiles y se computarán desde la fecha de inserción de los anuncios en el perfil del contratante, salvo que expresamente se especifique lo contrario.

8.4.- En los importes a los que se hace referencia en el documento se entenderá excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo indicarse, en todo caso, como partida independiente.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 9. Necesidad e idoneidad de los contratos

APARKABISA celebrará los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Artículo 10.- Procedimientos de adjudicación.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada podrán adjudicarse mediante los siguientes procedimientos:

- Procedimiento Abierto:
 - Contratos de **servicios y suministros** de cuantía igual o superior a 100.000 euros.
 - Contratos de **obra** de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros.
- Procedimiento Negociado con publicidad:
 - Contratos de **servicios y suministros** de cuantía igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.
 - Contratos de **obra** de cuantía igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros
- Procedimiento Negociado sin publicidad:
 - Contratos de **servicios y suministros** de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros.
 - Contratos de **obra** de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.
- Contratación Directa:
 - Contratos de **servicios y suministros** de cuantía inferior a 18.000 euros.
 - Contratos de **obra** de cuantía inferior a 50.000 euros

Artículo 11. Documentación preparatoria.

11.1.- **Procedimiento abierto y negociado con publicidad:** El expediente de contratación irá precedido de la siguiente documentación:

- Aprobación del gasto y del inicio del procedimiento para la adjudicación de los contratos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá contener obligatoriamente:

- Referencia a la legislación aplicable.
- Definición del objeto del contrato.
- Precio cierto o fórmula para su determinación.
- Revisión del precio.
- Plazo de ejecución y sus prórrogas.
- Garantías a prestar en el contrato.
- Modalidad contractual.
- Requisitos de presentación y acreditación del licitador.
- Procedimiento de adjudicación
- Publicidad
- Mesa de contratación.
- Criterios de valoración, o en su caso, negociación.
- Órgano de Contratación.
- Adjudicación, formalización, ejecución y extinción del contrato
- Régimen Jurídico, jurisdicción y recursos.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en el artículo 1 de las presentes instrucciones.

11.2.- Procedimiento negociado sin publicidad: La invitación enviada por APARKABISA contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- Descripción del objeto del contrato.
- Precio del contrato e impuestos aplicables.
- Duración y prórrogas del contrato.
- Documentación a presentar y forma de presentación de las proposiciones.
- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.
- Forma de pago.

11.3.- Contratación Directa: La tramitación del expediente sólo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Artículo 12.- Publicidad de la licitación.

El procedimiento de adjudicación de un contrato se anunciará públicamente mediante anuncio publicado en el perfil del Contratante de APARKABISA en la página web www.aparkabisa.com, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que el Órgano de Contratación pudiera estimar convenientes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad o contratación directa.

Artículo 13.- Presentación de proposiciones:

En la licitación de contratos mediante **procedimiento abierto**, toda persona física y/o jurídica interesada podrá presentar una proposición, en el plazo y lugar señalados en el anuncio.

Cuando por la cuantía del contrato APARKABISA deba acudir al **procedimiento negociado**, se solicitarán como mínimo tres ofertas, debiendo dejar constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

Por último, en la **adjudicación directa** APARKABISA podrá adjudicar el contrato a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Artículo 14.- Procedimiento de adjudicación

La adjudicación de los contratos en los **procedimientos abierto y negociado**, se harán en TRES FASES:

FASE I. Evaluación de ofertas: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la apertura del sobre en el que se encuentra la documentación general del licitador. El Órgano de Contratación, o en caso de

constituirse, la Mesa de Contratación, calificará los documentos presentados en tiempo y forma.

Podrá concederse un plazo no superior a 3 días, para que el licitador corrija o subsane los defectos materiales observados en la documentación presentada, bajo apercibimiento de exclusión definitiva.

No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en los sobres que contienen la documentación acreditativa de los criterios de calificación.

A la vista de la calificación, APARKABISA resolverá el trámite de admisión de los licitadores.

Posteriormente, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación acreditativa de los criterios no evaluables mediante la aplicación de formula, elaborándose el informe de valoración correspondiente a las distintas ofertas y dejando constancia documental de ello en el expediente.

La apertura de los sobres que contienen la documentación acreditativa de los criterios evaluables mediante formula, se llevará a cabo en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de la licitación o invitaciones, teniendo el carácter de acto público. En dicho acto, se dará lectura íntegra al contenido del informe de valoración de los criterios no evaluables mediante la aplicación de formula. Posteriormente, el Presidente procederá a la apertura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores, declarando válidas y admitidas, las que cumplan con los requisitos previstos en este Pliego, dándose por terminado el acto sin efectuar la adjudicación. Finalmente, se levantará Acta en la que se haga constar las ofertas presentadas y el precio ofertado.

APARKABISA apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para la

exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

La puntuación obtenida fundamentará la determinación de tres licitadores con los que se iniciará la siguiente fase mediante un trámite de contraste y concreción de las ofertas.

FASE II. Negociación: Las negociaciones tratarán de eliminar incertidumbres o alteraciones durante la ejecución del contrato respecto a los elementos anteriores. En ningún caso será admisible una alteración sustancial de las condiciones de la oferta, entendiéndose que existe tal alteración cuando el precio preacordado se incremente o disminuya en más de un 10% del precio inicial. El mismo criterio se aplicará respecto a las ampliaciones del plazo propuesto.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

FASE III. Adjudicación de los contratos: En caso de haberse constituido Mesa de Contratación, esta elaborará una propuesta de adjudicación con el resultado de los preacuerdos obtenidos, debidamente valorados y jerarquizados de mayor a menor interés para el buen fin del contrato, que será remitida al Órgano de Contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.

La adjudicación deberá realizarse en el menor tiempo posible desde la apertura de las proposiciones económicas. En todo caso, el plazo máximo para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Normas Internas de Contratación no podrá ser superior a 4 meses desde la apertura de las

proposiciones, salvo que se establezca otro diferente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La licitación podrá declararse desierta, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. Sin embargo, en el procedimiento negociado, esta circunstancia dará lugar a que el Órgano de contratación pueda reiniciar el proceso formulando solicitudes de ofertas a nuevos candidatos.

Artículo 15.- Notificaciones.

La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil del contratante de APARKABISA.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes para la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

Artículo 16.- Formalización de contratos.

Los contratos se entenderán perfeccionados mediante la adjudicación por el Órgano de Contratación.

Con carácter general, y salvo en los contratos tramitados por el procedimiento directo, las partes contratantes quedan obligadas a formalizar

los contratos que les unen en documento privado, si bien, a petición de cualquiera de las partes, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido ante el Notario que designe APARKABISA. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán a cuenta de quien solicitase su elevación.

Los contratos que celebre APARKABISA deberán formalizarse en plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Dentro de los 10 primeros días, el adjudicatario deberá presentar la garantía definitiva cuando sea procedente, certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el justificante de ingreso en la cuenta corriente de APARKABISA de los gastos incurridos durante el proceso de tramitación del expediente (anuncios, impuestos, etc.) y demás requisitos que establezcan los Pliegos que rijan el Procedimiento.

Cuando no proceda la formalización del contrato con el adjudicatario por no cumplir estas condiciones necesarias para ello descritas anteriormente, antes de proceder a una nueva convocatoria, APARKABISA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Este mismo procedimiento podrá seguirse, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato declarado resuelto.

TÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 17.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo y por su resolución.

Son causas de resolución:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con APARKABISA.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre APARKABISA y el adjudicatario.
- La no formalización del contrato.
- Cuando concurren causas económicas o productivas que desaconsejen la continuidad del contrato y se notifique con dos meses de antelación. Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas; en todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entiende que concurren causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de servicios o productos que APARKABISA presta.
- Por disposición legal que impida la continuidad en el funcionamiento de APARKABISA
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de APARKABISA
- La suspensión durante un plazo superior a veinte (20) días sin que la ejecución del contrato se iniciara por causa imputable a APARKABISA
- El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o

notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, el perjudicado por la concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del mismo. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de una de las partes, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

Artículo 18.- Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de APARKABISA y publicación en el perfil del contratante para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

En Trapaga, a 5 de noviembre de 2012.